



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, seis de agosto de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00211-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y, ante la inobservancia de lo dispuesto en el auto inadmisorio, se **rechazará** la demanda.

Se explica, una de las causales que dio lugar a la inadmisión de la demanda, corresponde a la prevista en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; punto frente al cual, el togado que representa a la demandante, afirmó que en este caso no era necesario cumplir tal carga, en razón a que el poder presentado se encuentra firmado y cuenta con presentación personal del otorgante ante Notaría.

Pues bien, de lo que no se percató el abogado fue que al expediente no se arrimó prueba de tal afirmación, por el contrario, el ejemplar digitalizado del poder que se encuentra anexo a la demanda, carece de señal alguna que permita colegir el cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 74 ritual, situación que motivó la inadmisión de la demanda.

En estas condiciones, fluye indiscutible que la actora no satisfizo estas exigencias impuestas por el legislador, aun cuando le fueron recaladas por el despacho al inadmitir la acción, conducta que impone el rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

Rechazar la demanda incoada por Diéseles y Electrógenos S.A.S.

Diselectros S.A.S. contra Hitos Urbanos S.A.S.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 021 de fecha
10-AGOSTO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9af408f2f2fd3312dc994646d1030a38080dbdc9f4091bc6eda95a3cbd

64160

Documento generado en 06/08/2020 01:54:30 p.m.